



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

"2012 – AÑO DE HOMENAJE AL DOCTOR D. MANUEL BELGRANO"



Buenos Aires, 28 de junio de 2012.

VISTO el Amparo por Mora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19549, fuera interpuesto por el ingeniero Osvaldo Herminio PUYOL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, a cargo del doctor Guillermo ROSSI, Secretaría N° 23.

Que el Juzgado dictó sentencia por la cual resolvió ordenar a esta Universidad que por medio del Órgano competente resuelva el recurso de queja interpuesto, motivo por el cual resulta de competencia del Consejo Superior el análisis y resolución de dicha acción recursiva.

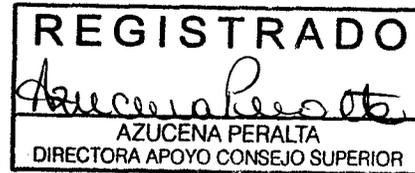
Que en la queja el ingeniero POYUL, manifiesta la supuesta existencia de acoso laboral y psicológico (mobbing); falta de participación de los veedores; violación al derecho a ser oído; discrepancias con la calificación dada por el jurado en los puntos relativos a la Clase Pública y Coloquio y supuesta connivencia entre el jurado y el resto de los aspirantes.

Que el primer argumento relativo a la supuesta existencia de acoso laboral y psicológico, resulta a todas luces improcedente en atención a que nos encontramos frente a un procedimiento de un concurso docente, en el cual, cada uno de los aspirantes presenta su curriculum, que es evaluado por el jurado designado (que no fue recusado en su composición), luego se desarrolla la clase



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

"2012 – AÑO DE HOMENAJE AL DOCTOR D. MANUEL BELGRANO"



pública y posterior coloquio sobre un tema que es previamente sorteado y sobre el cual se deben explayar los aspirantes.

Que con relación a la participación de los veedores, la misma es facultativa, y su falta de participación no conlleva a la nulidad del concurso toda vez que es el jurado el que propone el orden de mérito.

Que tampoco procede el argumento de una supuesta violación al derecho a ser oído, toda vez que como se ha indicado, el impugnante ha agotado todas las vías recursivas existentes, en las cuales ha gozado de la libertad de exponer aquellas cuestiones que consideró pudieran afectar sus derechos.

Que se concluye en la inexistencia de infracción a las normas aplicables por parte de la Facultad Regional Buenos Aires, resultando el concurso analizado, efectuado bajo el amparo del procedimiento establecido.

Que por lo expuesto y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado aconseja, desestimar la queja interpuesta por el ingeniero Osvaldo Herminio PUYOL, en el Amparo por Mora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19549, promoviera en relación con el concurso docente de la asignatura Electrónica Aplicada III, de la Carrera Ingeniería Electrónica de la Facultad Regional Buenos Aires.

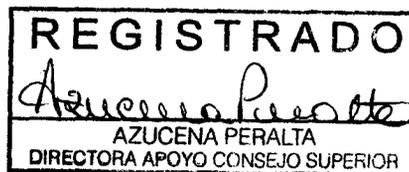
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

"2012 – AÑO DE HOMENAJE AL DOCTOR D. MANUEL BELGRANO"



Por ello,

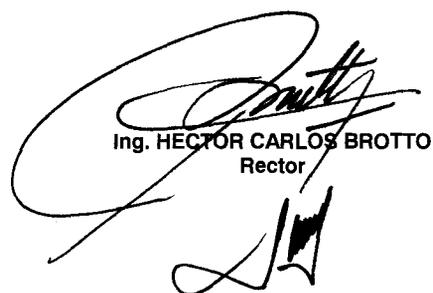
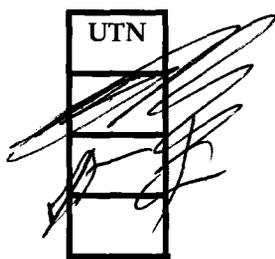
EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la queja interpuesta por ingeniero Osvaldo Herminio PUYOL, en el Amparo por Mora promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19549, relacionado con el concurso docente de la asignatura Electrónica Aplicada III, de la Carrera Ingeniería Electrónica de la Facultad Regional Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 765/2012



Ing. HECTOR CARLOS BROTTTO  
Rector



A.U.S. RICARDO SALLER  
Secretario de Consejo Superior